

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Diputación provincial de Santander		Distrito Minero de Santander	
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de junio de 1942	758	Jefatura de Obras públicas de Santander	763
Anunciando la exposición al público del padrón de Cédulas personales en los Ayuntamientos que se citan	759	Anuncios de Subastas	
“Boletín Oficial del Estado”		Ayuntamiento de Medio Cudeyo	
Ministerio de Trabajo		Administración de Justicia	
Continuación de la Orden por la que se aprueba el Reglamento Nacional del Trabajo en la industria siderometalúrgica	759	Providencias judiciales	
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Riotuerto y Reinososa	
		Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	
			764

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de junio último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Por fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
121	75	2	5	203	3	1	»	»	6	8	18	114	71	185	»	»

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
20	40	60	38	»	38	22

CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.	Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
274	299	2	5	580	4	9	»	1	14	272	294	566

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES					Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
196	165	141	149	651	130	137	13	3	283	194	174	368

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Valladolid	63	34	»	»	97	»	»	1	»	1	62	34	96
Palencia	89	171	»	»	260	2	1	1	»	4	86	170	256
Santa Agueda	7	5	»	»	12	»	»	»	»	»	7	5	12
Bermeo	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	2
Lugo	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Pamplona	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Ciempozuelos	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
<i>Sumas</i>	161	213	»	»	372	2	1	2	»	5	157	212	369

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 31 de junio de 1942.—El presidente, Francisco de Nardiz.—El secretario, Luis Herrera.

Impuesto de Cédulas personales.—Ejercicio de 1942

Desde esta fecha, hasta el día 6 de agosto, queda expuesto al público el padrón de Cédulas personales del corriente ejercicio en las Secretarías de los Ayuntamientos siguientes:

Escalante, Herrerías, Liendo, Pesaguero, Piélagos, Santiurde de Reinosa, Valdeprado, Valderredible y Villaverde de Truicios.

Las reclamaciones que se formulen pasado dicho plazo no serán atendidas.

Santander, 23 de julio de 1942.—El presidente, Francisco de Nardiz.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE TRABAJO****Continuación de la Orden por la que se aprueba el Reglamento Nacional del Trabajo en la industria siderometalúrgica**

k) Orfebre.—Es el obrero capacitado para leer e interpretar planos, dibujos y croquis del arte de platería en general, sobre formas de construcción, armado y soldadura; conocer y emplear debidamente los medios usuales de fijación y elección de los elementos de soldar; elegir el tipo y calidad predilecta de las diversas soldaduras, la aleación que deben tener éstas en fuertes y menos fuertes, tanto en leyes de oro y plata como de metales, para que la pieza sometida a diferentes caldeos admita las soldaduras sin deformaciones; caldear, rellenar, ajustar, limar, seguetear, enderezar, aplanar, estirar, recalcar y curvar con el mínimo de deformación posible en oro, plata, cobre, latón, alpaca, bronce, aluminio, acero inoxidable y demás metales blando con soplete a gas y de oxiacetileno.

l) Entallador.—Es el operario capacitado para leer e interpretar planos y croquis de piezas de orfebrería, con apreciación de la dureza y estiraje necesarios del metal para conseguir la mejor forma y dimensión de los discos con el máximo aprovechamiento; ejecutar y construir económicamente los mandriles, indeformables hasta donde sea posible, con reproducciones interiores y exteriores; plantillar, voltillar, bordear y ruletear; torneear en óvalo, recocer y machacar las piezas sin deformación ni degolladuras.

ll) Cincelador.—Es el operario que ha de poseer conocimientos amplios de dibujo lineal y de figura, para producir y reproducir, ampliando o reduciendo el dibujo que se le encomiende sobre la pieza, a fin de repujar primero y cincelar después, sin degolladuras del material; conocer los estilos y modos de cada época para ejecutar los trabajos, calcular previamente el coste a que ascenderá la obra que se le encargue, y conocer las aleaciones de los metales en los diversos grados de dureza, imprescindible para que resulte más perfecto el trabajo.

m) Grabador.—Es el operario que ha de poseer conocimientos amplios de dibujo lineal, adorno y figura, para producir y reproducir sobre la pieza que haya de grabar, con ampliación o reducción del dibujo encomendado; conocer los estilos y modos de cada época para realizar los trabajos y cal-

cular previamente el coste a que habrá de ascender la obra que se le encargue.

n) Cerrajero.—Es el operario que, con conocimientos de dibujo, tiene capacidad para desarrollar un plano de su especialidad, ampliando al tamaño natural los detalles principales del mismo y ejecutando toda clase de trabajos propios de su cometido, como balaustradas de escaleras, puertas artísticas, verjas, etc.

ñ) Fresador.—Es el operario capacitado para leer e interpretar planos o croquis de elementos o piezas de mecánica, y realizar en una de las variedades de fresadoras ordinarias verticales universales y de engranajes, la labor o labores de montaje, fresado en todas las formas, taladrado y mandrinado.

o) Galvanizador.—Es el operario capacitado para efectuar toda clase de manipulaciones en los baños galvanogéticos, preparación, conservación, limpieza, mecánica, química y electrolítica.

p) Carpintero de ribera.—Es el operario capacitado para el manejo de las herramientas propias de su oficio, como hachas, azuelas, etc.; conocer el trazado de líneas de buques; nivelar y encuadrar las cuadernas y embragado y apuntalado de las mismas y de las distintas cubiertas; conocer, asimismo, las distintas clases de madera destinadas a cubiertas y casetones de los buques y botes, gasolinos y barcos de madera; construcción de botes y gasolinos, según planos, incluso su trazado, construcción de cubiertas de buques, con conocimiento de la distancia de los topes de tablas; calefateo de nuevas cubiertas y casqueado y calefateo de cubiertas en uso, sabiendo el número de mechas que ha de introducirse en la preparación de la brea. Construcción de casetas, tambuchos y claraboyas sobre cubiertas sobre planos con perfecta estanqueidad. Construcción de palos botavaras o puntales de carga sobre planos; todo este trabajo ajustado en tiempos normales y con la menor pérdida de madera.

q) Cantero.—Es el operario capacitado para leer e interpretar planos o croquis representativos de piedras labradas, designadas generalmente por mampuestos, sillares, sillarejos y dovelas molduradas o sin moldurar; determinar las dimensiones de bloque de piedra que más convenga económicamente para la obtención de elemento fijado; trazar las plantillas positivas o negativas correspondientes a las distintas caras o paramentos de aquellas o marcar directamente sobre dichas obras sus contornos y líneas maestras; efectuar en la piedra la labra adecuada, procediendo al efecto a acusar o destacar sus aristas con el martillo o mallo; rebajar e igualar sus caras o paramentos y modelar las molduras con el puntero, pico, trinchantes, bujardas, martellinas; hacer o sacar las tiradas o atacaduras con la gradina fina y el cincel, puliéndolas cuando sea menester; constituir obras de fábrica de mampostería ordinaria, careada y concertada, y conocer y ejecutar los sistemas de aparejos corrientes a soga o a tizon y combinados en obras de fábrica de sillería.

r) Albañil.—Es el operario capacitado para leer e interpretar un plano o croquis de obra de fábrica y replantearlo sobre el terreno; construir con ladrillos ordinarios o refractarios, y en sus distintas clases o formas, macizos, muros, paredes

o tabiques, utilizando cargas de mortero admistibles, debidamente aplomado y sin pandeos; construir arcos, bóvedas o bovedillas de distintas clases, también con las menores cargas de mortero posibles, y cuando fuere menester, con labrado de los ladrillos para su perfecto asiento a hueso; mastrar, revocar, blanquear, lucir, enlatar, correr molduras y haer tirolesas y demás decoraciones corrientes, y revestir pisos y paredes con baldosas o azulejos y tubería o piezas de máquina con producto de amiento y similares.

rr) Carpintero. Es el operario con capacidad para leer e interpretar planos o croquis de construcción de madera y realizar con las herramientas de mano correspondientes las operaciones de trazar, aserrar, cepillar, mortajar, espigar, encolar y demás operaciones de ensamblaje, todo ello acabado con arreglo a las dimensiones de los planos.

s) Pintor.—Es el operario capacitado para leer e interpretar planos o croquis, esquemas decorativos y especificaciones de trabajo de pintura al temple o al óleo sobre hierro, madera, enlucido o estuco, y de realizar las labores de preparar las pinturas y aprestos más adecuados con arreglo al estado de la superficie que ha de pintarse y a los colores finalmente requeridos, y aprestar, trabajar, rebajar y pomizar, lavar, pintar, pulir, pintar en liso o imitando madera u otros materiales, filetear, barnizar a brocha o muñequilla, patinar, dorar, pintar letreros. Todo ello con arreglo a planos.

Artículo 18. **Aprendices. Normas sobre aprendizaje.**—Son aprendices en la industria siderometalúrgica a que ellos trabajadores ligados con sus patronos por un contrato especial, en virtud del cual el empresario, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle prácticamente, por sí o por otro, un oficio de los considerados como tales en el artículo anterior.

El aprendizaje en los talleres de la industria metalúrgica será siempre retribuido, se considerará como complemento de la enseñanza técnica y práctica que tenga lugar en la Escuela profesional o de trabajo, y podrá realizarse de manera práctica en el taller, siendo de carácter obligatorio para los obreros calificados profesionalmente.

Tendrán preferencia para ser admitidos a trabajar en concepto de oficiales los aprendices poseedores de un título de suficiencia, expedido por una Escuela profesional, sobre los que no posean más aprendizaje que el adquirido prácticamente en la fábrica o taller.

El aprendizaje dará lugar, en todo caso, a un contrato especial, que se registrará, tanto en su contenido como en su forma y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, por lo dispuesto en las Leyes especiales que sobre el mismo rigen en la actualidad o se dicten en lo futuro por el Estado.

La duración del aprendizaje, si se poseyese título o diploma, expedido por Escuela profesional, durará cuatro años; en tal caso, el aprendiz ingresará en la fábrica o taller con el salario asignado al de tercer año. Si no poseyese el título o diploma, antes citado, la duración del aprendizaje será de seis años.

Estos periodos o plazos de aprendizaje son ne-

cesarios e indispensables para poder alcanzar la categoría de obrero cualificado.

La duración antes mencionada puede reducirse parcialmente cuando el aprendiz posea, o adquiera durante su aprendizaje, un título profesional suficiente para el ejercicio de la profesión, en las Escuelas de enseñanza industrial general o en las Escuelas profesionales que puedan crearse, en el cual caso ingresará en el puesto que le corresponda. Asimismo, se reducirá en uno o dos años, según los casos, con respecto a los obreros comprendidos en las hipótesis previstas en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1940.

A la terminación del aprendizaje, todo aquel que no tenga título oficial y quiera pasar a la categoría superior de obrero cualificado, tendrá que sufrir examen ante un Tribunal integrado por dos oficiales de primera clase y un maestro de taller, designados por la Central Nacional Sindicalista, con carácter permanente para estos solos efectos.

Todo aprendiz declarado apto para la categoría inmediata superior de obrero cualificado podrá optar, caso de que no exista vacante en dicha categoría, entre continuar en su plaza de aprendiz o contratarse con otra Empresa o patrono directamente. En el primer caso, su salario se aumentará con el 75 por 100 de la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el que correspondería a su ascenso; en el segundo, ocupará plaza definitiva con la categoría de oficial de tercera.

B) SUBALTERNOS

Artículo 19. Se considerarán como subalternos en la industria siderometalúrgica los trabajadores que, sin ser obreros ni empleados, desempeñan funciones para las cuales no se requiere más cultura que la adquirida en las Escuelas de primera enseñanza, y sólo poseen responsabilidad elemental, tanto administrativa como de mando.

Las definiciones concretas de cada uno de los subalternos enumerados en el artículo octavo son las siguientes:

Listero. Es el trabajador encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos, y resumir las horas devengadas, siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de primas o destajos; repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica, y tendrán el mismo horario e iguales festividades que el personal obrero del taller, departamento, servicio o sección en que ejerza sus funciones.

En los talleres modestos en que exista listero, pero su función sea de poca amplitud por la escasa cuantía numérica del personal ocupado, se podrá encargar a este subalterno de otros cometidos, que serán especificados en cada caso concreto por el Delegado de Trabajo, a quien habrá de elevarse la petición correspondiente.

Almacenero. Es el subalterno encargado de despachar los pedidos en los almacenes, de recibir las mercancías y distribuirlas en los estantes, y de registrar en los libros el movimiento de material que haya habido durante la jornada.

Capataz especialista. Es el trabajador que reúne condiciones prácticas para poder dirigir un grupo de obreros en labores que no exijan cono-

cimientos técnicos ni de interpretación de planos, aunque reclamen algo más que el esfuerzo físico, como, por ejemplo: operaciones de carga y descarga de carruajes, maniobra y distribución de materiales, distribución de personal para obtener el mejor rendimiento, vigilancia, etc.

Capataz de peones ordinarios. Es el subalterno que dirige y vigila los trabajos realizados por dicha categoría de peones y que ejerce sobre éstos función de mando.

Pesador o basculero. Es el trabajador que tiene por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en el departamento o sección en que presta sus servicios.

Guarda jurado. Es el subalterno que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia, y ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo por las personas que obtienen tal nombramiento.

Vigilante. Es el trabajador que, con las mismas obligaciones que el guarda jurado, carece de este título y de las atribuciones concedidas por las leyes para aquel titular.

Ordenanza. Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos a prensa, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus jefes.

Portero. Es el trabajador que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida los accesos de fábricas o locales, realizando funciones de custodia y vigilancia.

Botones o recadero. Es el subalterno, mayor de catorce años y menor de veinte cumplidos, encargado de realizar labores de reparto dentro o fuera del local a que esté adscrito.

Los botones que al cumplir veinte años no hayan pasado a la clase de empleados, ingresarán automáticamente en la de ordenanzas al llegar a dicha edad.

Enfermero. Es el trabajador que, sin poseer título facultativo, pero con los conocimientos más sencillos requeridos por los servicios en establecimientos sanitarios, realiza funciones para las cuales es condición indispensable obtener el nombramiento de enfermero.

C) EMPLEADOS

Artículo 20. Empleados administrativos.—Quedan comprendidos en el concepto general de empleados administrativos o de oficina en Empresas siderometalúrgicas, cuantos en despachos, fábricas o almacenes realizan habitual y principalmente funciones no directa o indirectamente relacionadas con un producto o mercancía y el cliente o consumidor; esto es: que se limiten a la obtención de datos contables y estadísticos referentes a la marcha y a la situación de la Empresa, registro de aquéllos, clasificación, archivo y operaciones de contabilización, suministro de informes, despacho de la correspondencia, transcripción manual o mecánica, e inspección, revisión y preparación de toda clase de documentos necesarios para la buena marcha del negocio, y, en general, todos aque-

llos trabajadores reconocidos por la costumbre y hábito mercantiles como empleados de oficina y despachos.

Los administrativos enumerados en el artículo décimo se definen en la forma que sigue:

a) **Jefe de 1.^a**—Es el empleado, provisto o no de poder, que lleva la responsabilidad directiva de una o más Secciones, estando encargado de imprimirles unidad.

b) **Jefe de 2.^a**—Es el empleado, provisto o no de poderes limitados, encargado de orientar, sugerir y dar unidad a la Sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir los trabajos entre los oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependan.

c) **Oficial de 1.^a**—Es aquel empleado, mayor de veinte años, con un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que lleva a cabo, en particular, las siguientes funciones; cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza; taquimecanógrafo en un idioma extranjero; facturas y cálculo de las mismas; estadística; transcripción en libros de cuentas correspondientes, diario, mayor y corresponsales, etc.

d) **Oficial de 2.^a**—Es el empleado, mayor de veinte años, que con iniciativa y responsabilidad restringidas efectúa funciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de la misma, transcripción en libros, archivo, ficheros y demás trabajos similares.

e) **Auxiliar.**—Se considerará como tal al empleado mayor de veinte años que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedique dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquélla.

f) **Aspirante.**—Se entenderá por aspirante al empleado que, dentro de la edad de 14 a 20 años, trabaje en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de éstas.

g) **Telefonista.**—Es el empleado que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralilla telefónica.

Artículo 21. Empleados técnicos de taller.—Los empleados que integran este subgrupo, conforme al artículo 11, se definen de la manera que a continuación se expresan:

a) **Ayudante de ingeniero jefe.**—Es el empleado que, a las órdenes inmediatas del Ingeniero, si lo hubiere, tiene a las suyas otros ayudantes o jefes de talleres, y posee los conocimientos señalados para los ayudantes de Ingeniero; pero con la responsabilidad de mando que corresponde a su jerarquía en uno o más talleres.

b) **Ayudante de ingeniero.**—Es el empleado que, hallándose en posesión del título de una de las Escuelas profesionales del Estado español, y con mando directo sobre maestros y contra maestros, a las órdenes del Ingeniero, si lo hubiere, tiene la responsabilidad de trabajo, la disciplina y la seguridad del personal. Son de su incumbencia: la organización o dirección del taller o talleres; el croquisamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos; la vigilancia del gasto de herramientas, energía, combustibles, lubricantes y demás aprovisio-

namientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de su departamento; la redacción de presupuestos de los trabajos que han de ejecutarse y determinación del herramental necesario; el estudio de producción, rendimientos y máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación a nuevas fabricaciones.

c) Jefe de talleres.—Es el que, con mando directo sobre maestros y contra maestros, y a las órdenes de ingeniero o ayudante jefe, si lo hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal. Le corresponden: la organización o dirección del taller o talleres; croquisamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos; la vigilancia de gastos de herramientas, energía, combustibles, lubricantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de su departamento; la redacción de presupuestos de los trabajos que han de ejecutarse y determinación del herramental preciso; el estudio de producción, rendimientos y máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación a nuevas fabricaciones.

d) Maestro de taller.—Es el empleado que, procediendo de alguna de las categorías profesionales o de oficio, tiene mando directo sobre los segundos maestros, y está a las órdenes inmediatas del ayudante de ingeniero o jefe de talleres, si éstos existiesen; debe poseer y aplicar, en su caso, los conocimientos requeridos a aquéllos, y responder de la disciplina del personal, distribución del trabajo y de su buena ejecución, y saber trazar e interpretar planos y croquis. Es función propia de esta categoría facilitar los datos de costo de mano de obra, avances y presupuestos y especificación de materiales, según planos e instrucciones.

e) Maestro segundo.—Es el empleado técnico procedente de alguna de las categorías profesionales o de oficio que, bajo las órdenes inmediatas del ayudante de ingeniero y maestro primero, si éstos existiesen, dirige los trabajos del taller o sección, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indicando al obrero la forma de ejecutar aquellos trabajos, el tiempo a invertir y la herramienta a emplear. Debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y para la interpretación de croquis y planos, allí donde la índole del trabajo lo requiera, y es, asimismo, responsable de la disciplina del taller o sección de su mando.

f) Contra maestro.—Es el empleado que, con mando directo sobre los encargados, y a las órdenes inmediatas del ayudante de ingeniero, posee y aplica, en su caso, los conocimientos adquiridos en una especialidad, principalmente en la Siderurgia (como altos hornos, hornos de acero, laminación, etcétera), responde de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas, conservación de las instalaciones, y proporciona datos sobre producciones y rendimientos.

g) Encargado.—Es el empleado que, bajo las órdenes inmediatas del ayudante de ingeniero o contra maestro, si éstos existen, dirige los trabajos de una sección, con la responsabilidad consiguiente sobre la

forma de ordenarlos; indica al obrero la forma de ejecutar aquéllos, posee conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y es responsable de la disciplina de su sección, con práctica completa de su cometido.

Artículo 22. Empleados técnicos de oficina.—Los empleados que forman este subgrupo, según el artículo 12, se definen de la siguiente manera:

a) Ayudante de ingeniero proyectista.—Es el empleado técnico en posesión del título de una de las Escuelas oficiales del Estado Español, que, dentro de las especialidades técnicas a que se dedica la sección en que presta sus servicios, proyecta o detalla lo que le indica el ingeniero bajo cuyas órdenes está, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes, las empresas o la naturaleza de las obras. Ha de estar capacitado para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras a estudiar y montar, y replantearlas. Dentro de todas estas funciones, las principales son: estudiar toda clase de proyectos, el desarrollo de la obra que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir de base a las ofertas.

b) Delineante proyectista.—Es el técnico capacitado para todos los trabajos impuestos al ayudante de ingeniero proyectista, para cuyo cometido no necesitará título oficial.

c) Delineante de primera.—Es aquel técnico que, además de los conocimientos exigidos al delineante de segunda, está capacitado para el completo desarrollo de los proyectos sencillos; levantamiento de planos de conjunto y de detalle, sean del natural o de esquemas, y anteproyectos estudiados; croquisación de maquinaria en conjunto; despiece de planos de conjunto; pedidos de materiales para consultas y obras que hayan de ejecutarse; interpretación de los planos, cubriciones y transportaciones de mayor cuantía; cálculo de resistencia de piezas y de mecanismos o estructuras metálicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que están sometidos.

d) Delineante de segunda.—Es el técnico que, además de hacer los trabajos de calcado, ejecuta, previa entrega del croquis, planos de conjunto o de detalle, bien precisados y acotados; cubica y calcula el peso de materiales en piezas cuyas dimensiones estén determinadas; croquiza al natural piezas aisladas que él mismo dibuja o calca, y posee conocimientos de resistencia de materiales, proyecciones o acotamientos de detalle de menor cuantía.

e) Calcador.—Es el empleado que limita sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos, los calcos o las litografías que otros han preparado, y a dibujar a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujando en limpio.

f) Reprodutor de planos. Es el empleado cuyas actividades se limitan a la reproducción en prensa o máquina eléctrica de planos al ferropusilato, sepia, etc.

g) Reprodutor fotográfico.—Es el empleado que reproduce y revela por la fotografía máquinas e instalaciones industriales, bien ampliándolas o reduciéndolas.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

Por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se ha firmado, con fecha 22 del corriente mes, los siguientes decretos:

“Resultando que por decretos fechas 15 y 27 de mayo y 6 de junio de 1942, respectivamente, fueron cancelados los registros mineros “Vicente”, número 15.278; “La Preciosa”, número 15.283, y “Ampliación a Cooper”, número 15.273, y sin curso y fenecidos sus expedientes, lo que, como notificación a sus interesados, se publicó en los “Boletines Oficiales” de la provincia números 60, del día 20 de mayo; 68, del 8 de junio, y 71, del 15 de junio de 1942;

Considerando que, desde dicha fecha, ha transcurrido el plazo reglamentario de treinta días que para ser firmes los decretos gubernativos señalan los artículos 88 de la Ley de Minas y 116 de su Reglamento, sin haberse producido protesta ni reclamación alguna, por lo que debe cumplimentarse lo prescrito en el último párrafo del artículo 55 del mismo.

Vengo en decretar franco y registrable los terrenos ocupados por los registros de referencia.—Publíquese en el “Boletín Oficial” de la provincia.”

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto anterior, para conocimiento del interesado y público en general y efectos consiguientes, se publica en este “Boletín Oficial” de la provincia.

Santander, 24 de julio de 1942.—El ingeniero jefe, José Luna.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concesiones. - Instalaciones eléctricas
La S. A. Electra de Viesgo solicita, con arreglo al proyecto presentado, la concesión de línea eléctrica a 12.000 voltios entre la derivación de La Bomba, de Revilla, y la derivación de Productos Dolomíticos.

El tendido que se proyecta parte del penúltimo poste de la derivación de La Bomba, de Revilla. A los 434 metros de la línea se cruza la carretera de Puente Arce a Bóo, en el kilómetro 7,700, formando seguidamente un ángulo a la derecha, para cruzar luego la carretera de Burgos a Santander, en el kilómetro 385,510, pasando por la mies de Revilla, y formando otro ángulo a la derecha, para cruzar el ferrocarril de la Sociedad Anónima Nueva Montaña y

terminar seguidamente, haciendo empalme en la derivación de Productos Dolomíticos, con una longitud total de línea de 1.474 metros.

Asimismo, se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados por el tendido que se proyecta, cuyos propietarios se relacionan a continuación:

Ayuntamiento de Camargo

Prudencio Valle, herederos Valeriano Rivas, Obra Pía, carretera Puente Arce a Bóo, Obra Pía, Ignacio Sierra, Manuel Bolado, Federico Sierra, José Bilbao, Ramón Barros, Conde Mansilla, Manuel Fernández, David Bolado, Conde Mansilla, Marcelino García, Conde Mansilla, Gerardo Cagigas, Pedro Valle, Gerardo Cagigas, Enrique Llata, carretera Santander-Burgos, Feliciano Cuerno, Antonio Cagigas, Gerardo Cagigas, Francisco Gómez, camino vecinal, José Bilbao, Paulino Castanedo, herederos José M.^a Cagigas, Esteban Ceballos, herederos José M.^a Cagigas, Ramona Gómez, Avelino Bolado, herederos José M.^a Cagigas, Amalia Valle, Manuel Barahona, herederos José María Cagigas, herederos Facundo Arce, Ignacio Sierra y José Bilbao.

Lo que se hace público en virtud de cuanto está prevenido, concediéndose un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, para que todo el que se crea perjudicado con la petición de que se trata pueda presentar sus reclamaciones en esta Jefatura, a cuyo fin, se hallará de manifiesto en las oficinas de la misma (Gándara, número 4, 2.^o) el proyecto de referencia; durante dicho interregno, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 23 de julio de 1942.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 1262

Derechos de inserción: 91 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**
Anuncio de subasta

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento ha acordado proceder a la celebración de la segunda subasta, por no haber concurrido licitadores a la primera, para ejecución de las obras del mercado y matadero municipales, bajo el tipo de 193.421,73 pesetas para el mercado y 56.452,84 pesetas para el matadero.

La subasta se celebrará, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Obras y servicios municipales, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, a las doce del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días, también hábiles, del que siga a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”, o del inmediato siguiente si fuera festivo.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el anterior laborable al en que ha de celebrarse la subasta.

El proyecto podrá ser examinado en la referida Secretaría, durante las horas de oficina.

Modelo de proposición

Don..., domiciliado en..., en nombre propio o como apoderado de..., enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones y demás documentos del proyecto para la reconstrucción del mercado y el matadero municipales de Medio Cudeyo, se compromete llevar a cabo su ejecución y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y anuncio con una baja de... (tanto por ciento) de los precios del presupuesto.

Medio Cudeyo a 23 de julio de 1942.—El alcalde, Emilio Maza.

Derechos de inserción: 61 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA**EDICTO****Juzgado de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales**

Don Jacinto Santisteban Gabancho, juez municipal, en funciones del de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se ha promovido expediente sobre información de dominio por doña María González Cuadra, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, referente a las fincas siguientes:

Un tercer piso de casa, con sobrado, radicante en la calle de Bilbao, en esta ciudad, antes de la Trinidad, señalada con el número siete, que linda: al Norte, con herederos de don Isidro Ungo; Sur, con calle nueva o travesía y casa de herederos de don José Amestoy y don Manuel Cerro:

Este, con un patio y terreno de don Juan Pablo Marina, y Oeste, con dicha calle de Bilbao; mide dicho piso de casa: de largo setenta y dos pies, y de frente treinta y ocho pies. El sobrado linda: Norte, herederos de don Isidro Ungo; Sur, con don José Ibáñez; Este, con el muelle o patio, y Oeste, dicha calle de Bilbao, y mide treinta y cuatro pies superficiales.

Y que admitido dicho expediente a tramitación, en providencia de veinte de julio corriente, se acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento para la ejecución de la misma, citar, como por el presente se cita, a aquel o aquellos de quienes proceda dicho inmueble o a sus causahabientes y a los que tengan en el mismo cualquier derecho real para que, si vieren convenirles, se personen en el citado expediente y propongan cuantas pruebas les interese oponer a las que proponga la recurrente, doña María González Cuadra, dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al que en la inserción del presente tenga lugar en el "Boletín Oficial" de esta provincia; bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Asimismo, se convoca a las personas ignoradas, si las hubiere, a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio pretendida por la solicitante, a fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, en el meritado expediente, dentro del término antes dicho.

Dado en Castro Urdiales a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez municipal, en funciones del de primera instancia, Jacinto Santisteban Gabancho. — El secretario judicial, Esteban Elzaurdi.
Derechos de inserción: 89,75 ptas.

ADMÓN: MUNICIPAL

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Relación de las solicitudes de legitimación de posesión de terrenos roturados que han sido concedidos por este Ayuntamiento:

Don Angel Regato Ortiz.—Paraje en que la finca se halla, La Ruela; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, carretera y terreno propio; Sur y Este, terreno común, y Oeste, camino vecinal.

Don Fidel Monte Solórzano.—Paraje en que la finca se halla, Cerrezuelo; cabida, 37 áreas 20 centiáreas.

Linderos: Norte y Sur, camino; Este, herederos de Agustín Martínez, y Oeste, carretera.

Don Fidel Monte Solórzano.—Paraje en que la finca se halla, Hoyo Redondo; cabida, 18 áreas 60 centiáreas. Linderos: Norte, José Cagigal; Sur, Fidel Monte; Este y Oeste, monte común.

Don Silverio Diego Gómez.—Paraje en que la finca se halla, El Cubillón; cabida: tres áreas 72 centiáreas. Linderos: Norte, terreno común; Sur, casa propia; Este, camino peonil, y Oeste, Felipe Canales.

Doña Amelia Monte Solórzano. Paraje en que la finca se halla, Cerrezuela; cabida, 12 áreas 40 centiáreas. Linderos: Norte, carretera; Sur, Amelia Monte; Este, Antonio Arronte, y Oeste, Mercedes Arronte.

Don José Gómez Canales.—Paraje en que la finca se halla, Hoyo del Fresno; cabida, 50 áreas. Linderos: Norte y Oeste, carretera; Sur, Carmen Canales, y Este, camino de La Collada.

Don Eugenio Diego Aja.—Paraje en que la finca se halla, Pico de La Collada; cabida, 34 áreas 75 centiáreas. Linderos: Norte, Sur y Este, Eugenio Diego, y Oeste, terreno común.

Don David Aja Trueba.—Paraje en que la finca se halla, Hoyo de Marcos; cabida, 12 áreas 40 centiáreas. Linderos: Norte, Sur y Este, caminos públicos, y Oeste, carretera.

Don Ramiro Cobo Fernández.—Paraje en que la finca se halla, El Cerrillo; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, Los Castros; Sur, Este y Oeste, terreno común.

Doña Carmen Canales Madrazo. Paraje en que la finca se halla, Hoyo del Fresno; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, terreno común; Sur y Oeste, carretera, y Este, Marcelino Gómez.

Don Jesús Gómez Abascal.—Paraje en que la finca se halla, Los Churranonos; cabida, nueve áreas 92 centiáreas. Linderos: Norte, Jesús Gómez Abascal; Sur, Este y Oeste, camino vecinal.

Don Aurelio Martínez Trueba. Paraje en que la finca se halla, Hoyos del Arenal; cabida, 49 áreas 60 centiáreas. Linderos: Norte y Este, carretera; Sur, terreno común, y Oeste, Sendero del Sumidero.

Don Romualdo Gómez Fernández. Paraje en que la finca se halla, Cueva de los Vizcainos; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, terreno común; Sur y Oeste, carretera, y Este, Avelina Aja Martínez.

Don Fructuoso Solano Lombana. Paraje en que la finca se halla, Cuesta de Maliro; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, Este y Oeste, terreno común, y Sur, Fructuoso Solano.

Don Nemesio Fernández Cabello. Paraje en que la finca se halla, Pico de San Juan; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, terreno común de Navajeda; Sur, terreno común de Riotuerto; Este, Nemesio Fernández, y Oeste, Segundo Pardo.

Don Andrés Solano Canales.—Paraje en que la finca se halla, Los Tarrerones; cabida, 14 áreas 88 centiáreas. Linderos: Norte, Sur y Este, carretera, y Oeste, Bibiana Canales.

Don Celedonio Martínez Rivero. Paraje en que la finca se halla, El Calero (La Lombana); cabida, 37 áreas 20 centiáreas. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

Don Enrique Muñoz Gómez.—Paraje en que la finca se halla, El Calero (La Lombana); cabida, 37 áreas 20 centiáreas. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Riotuerto, 20 de julio de 1942.—El alcalde, Jesús González. 1258

Ayuntamiento de REINOSA

Confeccionado el repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, de diez de la mañana a una de la tarde y de tres a siete, también de la tarde, para que los interesados puedan, durante este período y tres días después, formular las alegaciones o reclamaciones que convengan a su derecho; teniendo en cuenta que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Reinosa, 21 de julio de 1942.—El alcalde, Jesús Díaz. 1257

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta 5.718 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 ptas.